Expediente: **998/17**
Carátula: **FENOGLIO GLADIS PATRICIA C/ ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **04/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20081139408 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR
90000000000 - MOYA, MARIA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO
20231173499 - PADILLA, ESTEBAN M.-POR DERECHO PROPIO
20231173499 - ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA), -DEMANDADO
20121499739 - FENOGLIO, GLADIS PATRICIA-ACTOR
20121499739 - GANI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 998/17

H103214543967

JUICIO: " FENOGLIO GLADIS PATRICIA c/ ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA) s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 998/17

San Miguel de Tucumán, AGOSTO de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la aclaratoria de oficio prevista en el art. 48 del CPL en estos autos "FENOGLIO GLADIS PATRICIA c/ ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA) s/ COBRO DE PESOS" EXPTE N° 998/17, y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE ADRIAN MARCELO DIAZ CRITELLI :

Que se advierte que en la sentencia de fecha 25/07/2023 no ha impactado la imagen de la planilla de condena correspondiente a dicho resolutorio.

En efecto. De la sentencia de fecha 25/07/23 surge que a continuación del párrafo que reza: *"De conformidad con lo establecido en el art. 782 del CPCC supletorio, debiéndose adecuar las costas y los honorarios a lo declarado en el presente decisorio, es que se declara abstracto el tratamiento del agravio sobre las costas y honorarios. Así lo declaro."*, debe leerse y observarse la planilla de los rubros condenados que forma parte del decisorio pero la que no ha impactado en oportunidad de ser subida al SAE.

Que el contenido de la sentencia debe poder ser claramente observado por las partes para su adecuado conocimiento y control. Es por ello que por la presente resolución se aclara de oficio la referida sentencia en la parte antes mencionada y que a continuación se transcribe:

FENOGLIO GLADIS c ASOC FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO				
Fecha de Ingreso: 30/12/1993			Antigüedad:21a, 7m	
Fecha de Egreso: 30/07/2015				
Remuneracion Fuera de Convenio (S RC Julio/15)				$ 29.590,00
PLANILLA DE CAPITAL E INTERESES DE RUBROS CONDENADOS				
1- Diferencia Indemniz por Antigüedad				$ 88.770,00
Percibió			-$ 562.210,00	
Debió Percibir	$ 29.590,00	x 22	$ 650.980,00	
				$ 88.770,00
Tasa Activa BN desde el 30/07/2015 al 30/06/2023			345,41%	$ 306.620,46
TOTAL CONDENA reexp en $ al 30/06/2023				**$ 395.390,46**

Que la omisión antes señalada constituye un error material que no altera lo resuelto y que es susceptible de ser rectificado de oficio conforme a las facultades conferidas por el Art. 48 de la Ley N° 6.204.

Por todo lo expuesto debe tenerse por corregida y aclarada la sentencia en el sentido antes expresado, ordenándose además que a todo evento se adjunte en formato PDF la planilla omitida en el fallo de fecha 25/07/23. Así lo declaro.

COSTAS: Sin costas por tratarse de un error material del Órgano Jurisdiccional (Art. 61 -inc. 1- del CPCC de aplicación supletoria). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ:

Por compartir los fundamentos dados por el Vocal preopinante, se vota en igual sentido.

Por ello, el Tribunal de esta Sala Ia,

RESUELVE:

I.- ACLARAR DE OFICIO la sentencia N° 138 de fecha 25/07/23 en relación a la planilla de condena ordenada en su considerando, la que se transcribe en la presente y que deberá tenerse por incorporada en el párrafo anterior al subtítulo COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA de dicha sentencia aclarada, según se considera.

II.- INCORPORAR a todo evento la planilla referida en el punto anterior como archivo adjunto en formato PDF a fin de su correcta visualización por las partes.

III.- COSTAS como se consideran.

HAGASE SABER.

ADRIÁN MARCELO DÍAZ CRITELLI MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ (VOCALES, con sus firmas digitales).

ANTE MÍ: RICARDO C. PONCE DE LEÓN.

.

(SECRETARIO, con su firma digital).

Actuación firmada en fecha 03/08/2023

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.